



EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por MARIA DEL PILAR PUMAREJO OSORIO contra EL HERALDO. Radicado No. 08-001-31-05-006-2017-00227-01 **RADICADO INTERNO 67222**. Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“... Barranquilla, treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veinte (2.020).

FALLA:

1° *REVOCASE* la sentencia de fecha de 27 de septiembre de 2019 proferida por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de esta ciudad al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora MARIA DEL PILAR PUMAREJO OSORIO contra EL HERALDO y en su lugar se dispone:

2° *DECLARASE* que la bonificación reterfuente que percibió la demandante durante la vigencia de la relación laboral que la unió a El Heraldo es factor salarial.

3° *DECLARASE* parcialmente probada la excepción de prescripción sobre las primas de servicios causadas con anterioridad al 6 de julio de 2014.

4° *CONDENASE* a El Heraldo a pagar en favor de la señora MARIA DEL PILAR PUMAREJO OSORIO los valores por los conceptos que a continuación se relacionan:

Auxilio de cesantías	\$61.551.591
Intereses sobre las cesantías	\$7.386.191
Primas de servicios	\$2.448.732
Indemnización por despido	\$56.350.896
Compensación de vacaciones	\$1.583.513

5° *CONDENASE* a El Heraldo a pagar en favor de la señora MARIA DEL PILAR PUMAREJO OSORIO la indemnización por falta de pago contenida en el artículo 65 del C.S.T., modificado por el artículo 29 de la Ley 789 de 2002. La que corresponde a \$326.564.256 por el periodo transcurrido del 15 de julio de 2015 al 15 de julio de 2017 y a partir del 18 de julio de ese mismo deberá cancelar intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera) hasta cuando se verifique el pago de las cesantías y primas de servicios.

6° *ABSUELVASE* a El Heraldo S.A. de las demás pretensiones de la demanda.

7° *CONDENASE* en costas de primera instancia a la demandada.

8° *Sin costas* en esta instancia.

Cópiese, Notifíquese y Publíquese y de no interponerse recurso de casación, devuélvase en su oportunidad al juzgado de origen. Se deja constancia que la sentencia fue estudiada, discutida y aprobada en Sala virtual.

(FDO) FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA, MARIA OLGA HENAO DELGADO y CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS...”

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy Cuatro (04) de Septiembre de dos mil veinte (2020), siendo las ocho de la mañana (8:00 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy Ocho (08) de Septiembre de dos mil veinte (2020), siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

KPDC

Palacio de Justicia, Carrera 45 No. 44-12 Piso 2
Telefax: 3402228
Barranquilla – Atlántico. Colombia